Boleting

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA

Por un año....50 Por seis meses 26 Por tres id....14

Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno te la provincia: Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por tres id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que ios guarde) y su augusta y Real famia continúan sin novedad en su imporante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 18 del actual de Real orden me dice lo que siyue:

Con esta fecha se comunica al Gobernador de la provincia de Guadalajara la Real orden siguiente.

»Enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta que elevó V. S. á esie Ministerio con fecha 13 de Julio sobre la manera de llevar á cabo la Real órden de 7 de Marzo de este año, relativa al servicio de bagajes; ha tenido á bien resolver de la manera siguiente los cuatro puntos consultados por V. S.: 1.º A los que se presentasen licitadores en la subasta del servicio de bagajes à que se refiere la Real orden ya citada, se les exigirá la carta de pago en que conste haber hecho el depósito cerrespondiente de la manera que para estos casos está dispuesto. Las Diputaciones provinciales al fijar los tipos à que se refiere el artículo 5.º de la referida Real órden de 7 de Marzo fijarán tambien la cantidad á que ha de ascender dicho depósito que en ningun caso podrá esceder de la quinta parte del total votado por las mismas para el servicio de bagajes: Los Gobernadores deberán designar en seguida la parte de depósito que corresponda á cada distrito, cuando las subastas se hagan por demarcaciones de esta clase debiendo reintegrarse los postores de la cantidad que hubiesen depositado siempre que no se subastase en su favor el servicio. El depósito de los contratistas durará el tiempo que durare su compromiso. 2.º En las condiciones de la subasta ó del contrato podrán establecerse las penas pecuniarias que los Gobernadores crean convenientes sin perjuicio de proceder contra los contratistas remisos por los demás medios que tenga la autoridad á su alcance. 5.º El tipo-de la subasta se mantendrá siempre secreto con estricta sugecion à lo que sobre el particular dispone la Real orden repetidamente citada. 4.º Una vez de adjudicado el servicio, deberá otorgarse la correspondiente escritura pública por cuenta del rematante de la manera acostumbrada.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion; lo traslado à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1860 .-- El Subsecretario interino: Mauricio Lopez Robers.

Cuya superior disposicion he acorda-do se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público y cumplimiento de cuanto en la misma se determina. Burgos 2 de Noviembre 1860. -- Francisco de Otazu.

(Continuación de la)

RELACION POR PROVINCIAS

de las carreteras que forma el plan general para la Peninsula é Islas adyacentes.

PROVINCIA DE MADRID.

Carreteras de primer órden.

De Madrid á Irún por Aranda de Duero, Burgos y Miranda.... Madrid á la Junquera por Zaragoza y Barcelona........... Madrid á Valencia por Tarancon y Requena.... Madrid á Cádiz por Ocaña y Cór-Benavente y Lugo...... Puente de Toledo en Madrid á Toledo por Illescas........... Puente de San Fernando al Pardo Rozas á Segovia..... Galapagar al Escorial..... Escorial á Navacerrada.....

Fonda de la Trinidad al Ventor-

rillo del Duende.....

Carreteras de segundo órden.

Alcorcon à Avila por San Martin de Valdeiglesias y Cebreros... Toledo á San Martin de Valde-iglesias por Torrijos y Escalona Fuencarral á Colmenar Viejo... Molar á Torrelaguna..... La Cabrera à Guadalajara por Torrelaguna..... Puente de Arganda á Chinchon...

Carreteras de tercer orden. Canillejas á Algete..... Alcalá de Henares á Arganda por Arganda á Extremera por Cara-La Cabrera à Navacerrada por Mi-Lozoyuela á Rascafria..... Colmenar Vieje á Miraflores... Navalcarnero al Escorial por Bru-Madrid á Fuenlabrada por Leganés

PROVINCIA DE MALAGA.

Carreteras de primer órden.

Тотац..... 853

Bailén á Málaga por Jaen y Cranada . . Cuesta del Espino á Málaga por Montilla..... Lucena y Antequera... Jerez de la Frontera à Ardales por Arcos, Grazalema y Ronda... Carreteras de segundo órden.

Alcalá de Guadaira á Campillos

por Marchena y Osuna..... Campillos à Olvera..... Cádiz á Málaga por Chiclana, Algeciras, San Roque y Marbella. Málaga á Almería por Velez-Má-Ardales á Marbella..... Ardales à Alora..... Casa-Bermeja á Torre de Velez-

Málaga por Colmenar y Velez-Carreteras de tercer orden.

127 Alhaurin el Grande à Alhaurin de la Torre.....

Ronda á Manilya por Gaucin....

TOTAL 685

PROVINCIA DE MURCIA.

Carreteras de primer orden.

Albacete à Cartagena por Murcia Murcia à Granada por Totana, Lorca, Baza y Guadix..... Alto de las Atalayas á Murcia por Orihuela

Carreteras de segundo órden.

Puerto de la Losilla à Caudete por Yecla..... Murcia á Caravaca por Mula.... Cartagena á Totana.... Lumbreras à Almeria por Huer-

Carreteras de tercer órden.

Cieza á Totana por Mula..... Totana á Mazarron..... Lorca á Aguilas..... 229 Aguilas à Vera..... Caravaea á Puebla de Don Fadrique.....drago.......... TOTAL 855

PROVINCIA DE ORENSE.

Carreteras de primer órden.

Villacastin á Vigo por Avila, Salamanca, Zamora y Orense... Ponferrada á Orense por Puebla de Tribes..... Nadela á Valdeorras per Sarria y 381 Barbantiño à Pontevedra por Car-

Carreteras de segundo órden.

Orense à Santiago por Lalin....

Puente de Menjaboy à Orense por Chantada... Puebla de Brollon à Orense por Monforte.... Orense à Portugal por Celanova Allariz á Rivadavia por Celanova. Gudiña á Viana.....

Carreteras de tercer orden.

Viana al Barco de Valdeorras... Viana à Puebla de Tribes..... Verin á Chaves..... Verin á Caldellinas..... 101 Rivadavia á Carballino..... Castro-Caldelas al ferro-carril de Palencia á la Coruña.....

Тотац..... 652

Ját

Alc

Fu

Pla

De

Lir

Mis

Ven

Alc

Alc

Mad

Adai

Valla

Valla

Valla

de

Tord

Castr

Medir

Medir

Medin

Villad

Medin

De la

Medin

Vallad

Vallad

Peñafie

Cuella

de la Orden.....

a I

Vill

ña

Bu

Váraero 184.	Martin 6 de N
Carreteras de tercer órden.	PROVINCIA DE ZAMORA.
Piedrabuena á Talavera por Na-	Carreteras de primer órden.
rahermosa	S. A. conformandose con los dictame-
Torrijos à Puebla de Montalvan. > 243	Madrid à la Coruña por Adanero, Benavente y Lugo
Orgaz á Tembleque por Mora Mora á Madridejos por Consuegra	Villacastin á Vigo por Avila, Sa-
Ocaña á Santa Cruz de la Zarza. Л	Valladolid á Salamanca
101AL	Tordesitlas á Zamora por Toro Castro Gonzalo á Palencia
PROVINCIA DE VELENCIA.	San Cebrian á Leon por Benavente.
Carreteras de primer orden.	Carreteras de segundo órden.
Madrid à Valencia por Tarancon	Medina de Rioseco á Toro por
y Requena	Villar de Frades
Alberique	Zamora á Bermillo de Sayago 130
ragona y Tortosa	Benavente á Mombuey
y Viver	Connectioned do tonder duday
Carreteras de segundo órden.	Carreteras de tercer órden.
Requena á Almansa por Ayorra.	Toro á Fuente Saúco
Ademuz á Valencia por Chelva y	Bermilio de Sayago á Fermoselle.
Silla á Alicante por Sueca, Gandía,	Тотац 702
Denia y Villajoyosa	al entitle sol of dynamic specification
Cerdá á Anguera	PROVINCIA DE ZARAGOZA.
Játiva á Alicante por Albaida, Alcoy y Jijona	Carreteras de primer órden.
Fuente de la Higuera por Onte- niente, Albaida y Pego á Denia.	Madrid á la Junquera por Zara-
Planes a Gandia	goza y Barcelona Zaragoza á Canfranc por Huesca.
Carreteras de tercer orden.	Zaragoza á Teruel por Daroca y
De la Carretera de Ademyz á Va-	Monreal
Liria á Chiva	Híjar Venta de Valcorva á Calatayud
Mislata á Torrente	Calatayud á Daroca
Alcira á Chiva por Carlet	Carreteras de segundo órden.
Alcira á AlberiqueAlcira á Tabernes de Valldigna.	Donacrko & Zaragaza non Lagraño
sobnia eb arreizog Torat 1026	Pancorbo á Zarageza por Logroño y Tudela
PROVINCIA DE VALLADOLID.	Venta de Valverde á Gallur por Tarazona y Borja
PROVINCIA DE VALLADOLID.	Gallur á Murillo por Egea de los Caballeros
Carreteras de primer órden.	Jaca á Sangüesa por Tiermas Molina á Daroca
Madrid á la Coruña por Adanero,	Carinena à la Almunia
Benavente y Lugo,	Montalban à Belchite
Valladolid á Santander por Due-	Carreteras de tercer órden.
nas y Palencia	Madrid 20 de Octubre de 18601-
Burgo de OsmaValladolid á Salamanca por Tor-	Egea de los Caballeros á Sangüesa Zuera á Erla
desillas obitaca la otacas. elladas	Zuera á Murillo por Gurrea Torrelapaja á Tudela por Tarazona
Tordesillas á Zamora por Toro Castro Gonzalo á Palencia	Tortuera à Paracuellos de Jiloca.
Carreteras de segundo órden.	Borja à la Almunia
Medina del Campo à Olmedo	Zaida á Caseras por Escatron, Caspe y Maella
Medina de Rioseco á Toro por	Almazan á Ariza
Medina de Rioseco a Villalpando.	1310 TATOT Relation of the Rel
Villalon	noisedintess at the ofministration of the content o
Medina del Campo á Nava del Rey De la carretera de Madrid á Irún	todas las personas que tengan posesio-
á Peñafiel por Roa	19 09 Carreteras de segundo órden. 290
Carreteras de tercer orden	Palma à Andraix
Valladolid á Cuellar por Portillo.	Mallorca Palma á Soller
Valladolid á Encinas	Palma à Puerto Colon por Llumayor y Felanita 257
Cuellar á Peñafiel	Menorca. Mahon á Ciudadela por Mercadal

777

231

323

9	Carreteras de tercer orden.
10.	Cobernstora, a nombra de S. M. el Rev.
	Palma a Manacor por
797	Algaida
	Algaida á Santany por Llumayor
1053	b open Llumayor . P. ob No. 7 10 onl
32	Saniany a Aria por
	Mallorea Manacor
6	Petra a Pollenza
12,	Dela virretera de Palma
	De la carretera de Palma Alcudia á Campanet 258
1	Mercadal á Fornells.
19	De le connetene de Me
R.	De la carretera de Ma-
-	Menorea hon à Ciudadela à Alayor
200	Menorca Alayor
Jr.	Mahon a Villacarlos.
91,	Mahon a San Luis
	Mahon à San Clemente.
8	Illiza Ibiza á San Juan
	495 contestion corea de justicia:
10	The second secon
	Vista la Boyl d'ayana esperiale por el
	le pad ISLAS CANARIAS, al alaiv
	Carreteras de segundo órden.
-	as obna (Santa Cruz de Tenerije vagest)
C	Teacrife a Garachico por la La-
8	'-cianeter guna va Orotoval. da logge
	Los Polmos A Tolda
2	Gran Canaria. Las Palmas á Telde. Las Palmas al puerto
2	de la Luz
91	productos de las centas de Aduanas del
	Carreteras de tercer órden.
	- Isu Carrete as ac tercer or ach. Onign
	Santa Cruz de Tenerife
	à Buenavista por Güi-
	mar y Adeje
	Lagunaá Valle de Guer-
	Tenerife ra por Tegueste
	Orotava a Güimar.
	Tacoronte la Taganana
0	Garachico á Buenavista
U	por los Silos
	(Las Palmas a Agaele)
	por GuiaLas Palmas á San Ni-
	- Colas por Tarila
1"	Telde á Juan Grande
	por Aguimes
	Arrecife à Femes por 455
	Yaiza
	Lanzarote Arrecife á Haria por
	Teguise
1	Santa Cruz de la Palma
4	á Fuencaliente por
-	Brenabaja
8	
	Palma Santa Cruz de la Palma
	á Tasacorte Santa Cruz de la Palma
	aban Anures por run-
	seion berlin al. A.t. anall al etc. Domes
	Fuerteven- Puerto de Cabras á
	dura Tuineje por Antigua.
	Gomera San Sebastian á Alarejó.
	Total
	- HERE POPULO SAMPLED TO SERVICE
	luid operoso, pues los lieves donantes les espresaron qu. NAMUZAN objeto indens-
	-mabricolaido RESUMEN.m managaza
	nizar at desatorio ile jas perdidas const-
0	
2	Carreteras de primer orden 45.608
	Idem de segundo 10.563
	Idem de tercero 10.182
	Total General 34.353
	Total General
0	Total General 34.353 Madrid 7 de Setiembre de 1860
ō	Total General

Carreteras de tercer orden.

Al publicar en el Boletin oficial los documentos que preceden, debo hacer presente à los Ayuntamientos, que aunque el estudio, construcción, reparación y conservacion de las Carreteras comprendidas en el plan general correrán á cargo del Estado, segun lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de 22 de Julio de 1857, esto no coarta en lo mas mínimo la facultad que les conceden las leyes para votar las cantidades que tengan

257

Mercadal

biza. . . . Ibiza á San Antonio. . .

por conveniente para estas obras, contribuyendo de este modo á su mas rápida ejecucion; y d'éonsiguiente; debo excitar como excito, el celo de dichas Corporaciones, para que pongan á disposicion del Gobierno de S. M. las mayores sumas que puedan altegar con este objeto, á fin de que, unidos todos los esfuerzos, se llegue cuanto antes á la completa realizacion del referido plan, que tanto ha de influir en las mejoras y adelantos del país y en el desarrollo de su riqueza. La ilustracion de los Ayuntamientos no les permite desconocer esta verdad; y abrigo la esperanza de que por su parte no omitirán medio alguno de los que se hallen al alcance de sus atribuciones, para conseguir el fin espresado; pudiendo tener la seguridad de que el Gobierno tendrá muy en cuenta los sacrificios que hagan las provincias y los pueblos para oyudarle en esta importante empresa, y desde luego dará la preferencia á la construccion de aquellas carreteras que contribuyan á costear en una proporcion que no baje de la cuarta parte del presupuesto de la obra ó del precio de su contrato. Burgos 25 de Octubre de 1860. Francisco de Otazu.

(Gaceta mim. 291.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificacion de la carretera que, partiendo de Paredes, ha de fermidar en Sigüenza:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe. Consejo provincial y Gobernador de Guadalajara y el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo segundo del art. 4.º de la lev de 22 de Julio de 1857, y en atencion à las razones que de conformidad con los citados dictámenes, Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo órden la mencionada carretera.

Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta .-- Está rubricado de la Real mano .-- El Ministro de Fomento, Rafaél de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: Deseando la Reina (que Dios guarde) que en los estados de Deuda flotante se comprenda el saldo que resulte à favor de la Caja general de Depósitos por suplementos hechos al Tesoro en el mes á que aquellos correspondan, y teniendo presente que este objeto no puede conseguirse sin variar la época en que dichos estados vienen ordinariamente publicándose, por cuanto los datos de que ha de sacarse el expresado saldo no suelen reunirse por completo en esa Direccion sino con posterioridad a la referida época, intrinen al atrovari os lain el

S. M. se ha servido mandar que en lo sucesivo se publiquen los estados de Deuda flotante dentro de la segunda quincena del mes inmediato al que estos pertenezcan.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 40 de Octubre de 4860.--Salaverria.

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 292.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido acerca de la clasificación de la carretera de Puebla pel Brollón à Orense por Monforte:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Diputación y Gobernador de la provincia de Orense.

Considerando que aquella se encuentra comprendida en los párrafos segundo y tercero del art. 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857;

Conformandome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segunso órden la mencionada carretera.

Dado en Zaragoza á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta.--Está rubricado de la Real mano.--El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 37.647 rs., que figura al núm. 28, art. 1.°, capítulo 31, seccion 4.º del presupuesto de gastos vigente, y percibe el Duque de Medinaceli.

En su consecuencia:

Visto el testimonio dado en 15 pe Setiembre de 1693 por el Notario público de Valencia Cipriano Castro, con referencia à un libro existente en el archivo de dicha ciudad, en el cual se halla copiado un privilegio escrito en latin, expedido en el Pardo por el Rey D. Felipe III à 30 de Noviembre de 1599, confirmando al Duque de Lerma, Marqués de Denia, la donación de los derechos de Peaje, Llenda, Quema, Italia, Saboya, Alemania y otros, que se cobraban en las villas de Denia y Jabea, hecha al adelantado Diego Gomez de Sandoval, por los Reves Don Juan de Navarra y D. Alfonso V. de Aragon en remuneracion de los muchos servicios que les habia prestado, é indemnizacion de las pérdidas de bienes v rentas que con tal motivo habia tenido en Castilla:

Vista la certificacion expedida, en virtud de orden de la Direccion general de Aduanas, en 5 de Octubre de 1836 por el Secretario del Archivo nacional establecido en la fortaleza de Simancas, en la cual se inserta la escritura de transa-

cion y concordia aprobada por la Reina Gobernadora, à nombre de S. M. el Rey D. Cárlos II, en 17 de Diciembre de 1668, que terminó el pleito seguido entre el Fiscal de S. M. en el Consejo de Aragon y el Duque de Medinaceli, sucesor en el Marquesado de Denia, sobre validación de la donación de los derechos que este cobraba en dicha villa y la de Jabea; por cuya concordia renunció el Duque en beneficio del Fisco todos los que hasta entónces habia percibido en las dos villas y pudieran corresponderle en virtud de la antigua donacion y confirmaciones sucesivas por el precio de 2.500 libras valencianas, que se le pagarían anualmente, y se le consignaron desde luego en concepto de carga de justicia:

Vista la Real cédula expedida por el Rey D. Felipe V en 30 de Octubre de 1720, inserta en la ejecutoria de que despues se hará mérito, confirmando en favor del Duque de Medinaceli el derecho al percibo de las 2.500 libras valencianas estipulado en la escritura de concordia referida, y mandando que de los productos de las rentas de Aduanas del reino de Valencia se le pagara anualmente aquella suma:

Vista la Real carta ejecutoria, expedida por el Consejo de Hacienda en 24 de Abril de 1828, del pleito seguido ante el mismo entre el Duque de Medinaceli y el Fiscal de S. M., en la que se insertan las sentencias de vista y revista de 10 de Mayo de 1820 y 20 de Marzo de 1828, declarando que la Tesorería ó Aduanas de Valencia debian continuar pagando al Duque las 2.500 libras valencianas que estuvo cobrando hasta el año de 1807, con otras declaraciones á su favor:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la primitiva donación hecha al Adelantado Diego Gomez Sandovál de los derechos que aquel y sus sucesores percibieron en las villas de Denia y Jabea, además de ser remuneratoria, participa de cierto carácter de título oneroso; pues los Reyes donantes expresaron que tenia por objeto indemnizar al donatorio de las pérdidas considerables que habia sufrido por servirles:

Considerando que si bien entre los derechos donados habia algunos cuyo orígen era feudal, y que hubieran estado
por lo mismo comprendidos en las leyes
de 6 de Agosto de 1811, 3 de Mayo de
1823 y 26 de Agosto de 1837, los expresados derechos desaparecieron incorporándose al estado siglo y medio ántes de
publicarse dichas leyes; que por esta circunstancia no son aplicables á la recompensa que en sustitucion de los referidos
derechos disfruta el Duque de Medinaceli á virtud de la concordia celebrada en
1688 y en fuerza de la ejecutoria que ha
obtenido en juicio contradictorio:

Considerano que en último resultado debe estarse á lo sentenciado y definido

por la misma ejeculoria, segun determina el art. 4.º de la ley de 26 de Agosto de 1857 citada;

S. M., conformándose con los dictámenes emítidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 9 de Octubre de 1860.---

Sr. Director general del Tesoro público.

Anuncios Oficiales.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Secretaria. Mes de Agosto de 1860.

Estado demostrativo de los créditos de indemnizacion de daños causados en la última guerra civil, por reclamaciones incoadas en la provincia de Burgos que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto, Reglamento de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 16 de Marzo de 1852, han sido reconocidos y mandados abonar por la Junta incluyéndose al efecto en certificaciones de liquidacion del mes de Agosto último.

Pueblos de la Merindad de Castilla la Vieja.

INTERESADOS.	reconocidas. Reales vellon.	
D. Benito Martinez Manuel García Juan Racines Victoriano de Pereda Juan José Brizuelas Estéban de Pereda. Policarpo de Rivera Martin Berga	. 1208 . 264 . 280 . 2480 . 5896 . 2464 . 1704	1.°de Enero de 1853.
The state of the s	14792	

Madrid 20 de Octubre de 1860.--V.º B.º, El Director general Presidente, Sancho.--El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Quintana Loranco.

Debiendo procederse por la Junta pericial à la rectificacion de la Estadística para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo venidero: todas las personas que tengan posesiones rústicas, urbanas y ganadería en el término de este Distrito municipal, presentarán sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia diez del mes de Noviembre próximo, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Quintana-Loranco 28 de Octubre de 1860.--El Alcalde, Andrés Saez.

Anuncios Particulares.

ARANCELES JUDICIALES DE LOS

Secretarios de los Juzgados de Paz; Secretarios de Ayuntamiento; hombres buenos y Fieles de Fechos de los pueblos; Alguacites y Porteros; y Peritos, conforme á las modificaciones hechas por el Real decreto de 28 de Abril de 1860; publicados en el Centineta de los Secretarios por su director D. Manuel Cándido Reinoso.

La sin ple enunciación de este pequeno trabajo, es lo suficiente para que pueda formarse juicio de la utilidad que puede reportar á los funcionarios á quien se dedica; sin embargo para que aquél pueda ser mas completo indicarémos, que las principales materias que contiene son las siguientes:

De los Secretarios y porteros de los Juzgados de paz.--Juicios de conciliacion.--Juicios verbales.--Pleitos ordinarios.--Juicios ejecutivos á sumarios.-Abintestatos, testamentarias y concursos.--De los Alguaciles y porteros.--De
los Secretarios de Ayuntamiento, hombres buenos y fieles de fechos --Causas
criminales.

criminales.

De los contadores de cuen-Peritos. tas v particiones .-- De los revisores de letras antiguas y sospechosas. --- De los Arquitectos, Agrimensores y Peritos de labranza .--- De los Médicos, Cirujanos y Profesores de Farmacia.---De los tasadores de joyas, muebles y géneros de comercio.—De los Artesanos y menestrales .-- Disposiciones generales, -- Papel sellado.--Derechos dobles.--Derechos por analogía.---Derechos comunes.—Derechos por pliego.—Derechos por horas.—Derechos por razon de horas v sitios .-- Anotacion de los derechos .--Negocios por pobres.--Fijacion del Arancel, alcaides y pregoneros. -- Negocios de menor cuantía .-

Advertencias. Véndense estos Aranceles que constan de 16 páginas en 4.º prolongado en la depositaría de fondos provinciales. Su precio 4 reales cada ejemplar.

MISA PERPETUA. (1)

Si algun Señor Sacerdote quisiera encargarse de celebrarla todos los dias de precepto y hora de las doce de la mañana en la Iglesia Parroquial de San Gil de esta Ciudad, se servirá avistarse con D. Joaquin María Gutierrez, en su habitacion, calle de Huerto del Rey, n.º 16.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo de Mazuelo de Muño y sus anejos Pedrosa y Arenillas de Muño, este distante un cuarto de legua y el otro media. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Presidente del Auyuntamiento de Mazuelo en el término de un mes que principiará á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia: la dotación consiste en 140 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre y entregadas al facultativo en dicho dia, cuatro carros de paja, casa para el y su familia y libre de contribución escepto la del subsidio. No es obligación de hacer la barba.

Mazuelo de Muño y Octubre 29 de 1860.-Guillermo Pedrosa.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA ' EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.